



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ, POR EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y LA COMPRA O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN ATRIBUIBLES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO INTERNO DE LA ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA NACIONAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, Adriana Dávila Fernández, quien se ostentó como aspirante a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, presentó queja en contra de dicho instituto político y de su dirigente nacional, Marko Antonio Cortés Mendoza, por la difusión de los spots en radio y televisión denominados EL CAMBIO YA COMENZÓ V1, con números de folio RA02961-21 y RV02448-21, y ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21, respectivamente.

Desde la perspectiva de la quejosa, dichos spots violan el principio de equidad en la contienda del proceso de elección interna de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, al promocionar indebidamente a Marko Antonio Cortés Mendoza, lo que constituye, alega, uso indebido de la pauta o compra o adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los denunciados.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en suspender la difusión de los materiales denunciados, así como la tutela preventiva.

II. Suspensión de plazos por periodo vacacional, y reserva de admisión, emplazamiento, y propuesta de medida cautelar. En misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021.**

Asimismo, se determinó la suspensión de plazos para el trámite y sustanciación del presente asunto, porque, a la fecha de presentación de la queja, el Instituto Nacional Electoral se encontraba en periodo vacacional y la queja no está vinculada con algún proceso electoral, con fundamento y en términos de lo establecido en la



jurisprudencia 16/2019, de rubro DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

III. Reactivación de plazos, admisión, reserva de emplazamiento y diligencias de investigación. Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se reactivaron los plazos para la sustanciación del presente asunto, se admitió a trámite la queja y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de una acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral; asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia de los materiales denunciados emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

Por último, se realizaron requerimientos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Partido Acción Nacional respecto de los promocionales denunciados.

Finalmente, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el uso indebido de la pauta y la posible contratación de tiempos de radio y televisión por parte de un partido político nacional y su dirigente nacional.



Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se ha expuesto, la quejosa alega la violación a la normativa electoral por la difusión de los spots para radio y televisión denominados **EL CAMBIO YA COMENZÓ V1** con números de folio RA02961-21 y RV02448-21, y **ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1**, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21, respectivamente, pautados por el Partido Acción Nacional, ya que, desde la perspectiva de la denunciante, dichos promocionales violan el principio de equidad en la contienda del proceso de elección interna de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, al promocionar indebidamente a Marko Antonio Cortés Mendoza.

Lo anterior constituye para la quejosa un uso indebido de la pauta o, en su defecto, compra o adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los denunciados.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE

1. **Documental privada.** Consistente en copia simple de carta de intención dirigida a la Comisión Nacional para la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
2. **Documental privada.** Consistente en copia de Convocatoria para la Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
3. **Técnica.** Consistente en spots denunciados en medio magnético.
4. **Instrumental de actuaciones.**
5. **Presuncional en su doble aspecto.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documental pública,** consistente en el **acta circunstanciada,** instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados identificados como **EL CAMBIO YA COMENZÓ V1** con números de folio

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica:
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-153/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021**

RA02961-21 y RV02448-21, y **ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1**, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21.

2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados, de los que se advierte la información siguiente:

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	27/06/2021	03/07/2021
2	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
3	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	27/06/2021	02/07/2021
4	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
5	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
6	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
7	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
8	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
9	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
10	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
11	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
12	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
13	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	CAMPECHE	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
14	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	CAMPECHE	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
15	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	CAMPECHE	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
16	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	CAMPECHE	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
17	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	COAHUILA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
18	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	COAHUILA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
19	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	COAHUILA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
20	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	COAHUILA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
21	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	COLIMA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
22	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	COLIMA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
23	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	COLIMA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
24	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	COLIMA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
25	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	CHIAPAS	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
26	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	CHIAPAS	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
27	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	CHIAPAS	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
28	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	CHIAPAS	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
29	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
30	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	CHIHUAHUA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
31	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
32	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
33	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
34	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
35	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
36	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
37	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	DURANGO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
38	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	DURANGO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
39	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	DURANGO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
40	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	DURANGO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-153/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
41	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	GUANAJUATO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
42	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	GUANAJUATO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
43	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	GUANAJUATO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
44	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	GUANAJUATO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
45	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	GUERRERO	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
46	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	GUERRERO	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
47	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	GUERRERO	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
48	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	GUERRERO	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
49	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	HIDALGO	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
50	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	HIDALGO	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
51	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	HIDALGO	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
52	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	HIDALGO	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
53	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	JALISCO	ORDINARIO	26/06/2021	03/07/2021
54	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	JALISCO	ORDINARIO	11/07/2021	06/09/2021
55	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	JALISCO	ORDINARIO	29/06/2021	02/07/2021
56	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	JALISCO	ORDINARIO	11/07/2021	04/09/2021
57	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	MEXICO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
58	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	MEXICO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
59	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	MEXICO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
60	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	MEXICO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
61	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	MICHOACAN	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
62	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	MICHOACAN	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
63	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	MICHOACAN	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
64	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	MICHOACAN	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
65	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	MORELOS	ORDINARIO	26/06/2021	03/07/2021
66	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	MORELOS	ORDINARIO	21/07/2021	09/09/2021
67	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	MORELOS	ORDINARIO	26/06/2021	02/07/2021
68	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	MORELOS	ORDINARIO	21/07/2021	09/09/2021
69	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	NAYARIT	ORDINARIO	26/06/2021	03/07/2021
70	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	NAYARIT	ORDINARIO	11/07/2021	06/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
71	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	NAYARIT	ORDINARIO	29/06/2021	02/07/2021
72	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	NAYARIT	ORDINARIO	11/07/2021	04/09/2021
73	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	NUEVO LEON	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
74	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	NUEVO LEON	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
75	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	NUEVO LEON	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
76	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	NUEVO LEON	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
77	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	OAXACA	ORDINARIO	27/06/2021	03/07/2021
78	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	OAXACA	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
79	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	OAXACA	ORDINARIO	27/06/2021	02/07/2021
80	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	OAXACA	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
81	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	PUEBLA	ORDINARIO	26/06/2021	03/07/2021
82	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	PUEBLA	ORDINARIO	11/07/2021	06/09/2021
83	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	PUEBLA	ORDINARIO	29/06/2021	02/07/2021
84	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	PUEBLA	ORDINARIO	11/07/2021	04/09/2021
85	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	QUERETARO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
86	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	QUERETARO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
87	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	QUERETARO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
88	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	QUERETARO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
89	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	QUINTANA ROO	ORDINARIO	27/06/2021	03/07/2021
90	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	QUINTANA ROO	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
91	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	QUINTANA ROO	ORDINARIO	27/06/2021	02/07/2021
92	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	QUINTANA ROO	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
93	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	27/06/2021	03/07/2021
94	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
95	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	27/06/2021	02/07/2021
96	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
97	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	SINALOA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
98	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	SINALOA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
99	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	SINALOA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
100	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	SINALOA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-153/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
101	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	SONORA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
102	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	SONORA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
103	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	SONORA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
104	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	SONORA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
105	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	TABASCO	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
106	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	TABASCO	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
107	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	TABASCO	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
108	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	TABASCO	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
109	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	TAMAULIPAS	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
110	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	TAMAULIPAS	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
111	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	TAMAULIPAS	ORDINARIO	25/06/2021	00/07/2021
112	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	TAMAULIPAS	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
113	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	TLAXCALA	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
114	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	TLAXCALA	ORDINARIO	13/07/2021	01/09/2021
115	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	TLAXCALA	ORDINARIO	01/07/2021	01/07/2021
116	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	TLAXCALA	ORDINARIO	13/07/2021	29/08/2021
117	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	VERACRUZ	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
118	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	VERACRUZ	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
119	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	VERACRUZ	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
120	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	VERACRUZ	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021



No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
121	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	YUCATAN	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
122	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	YUCATAN	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
123	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	YUCATAN	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
124	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	YUCATAN	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
125	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	ZACATECAS	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
126	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	ZACATECAS	ORDINARIO	13/07/2021	01/09/2021
127	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	ZACATECAS	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
128	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	ZACATECAS	ORDINARIO	13/07/2021	30/08/2021

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por la quejosa y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Se tiene por acreditada la existencia de los promocionales identificados como **EL CAMBIO YA COMENZO V1** con números de folio RA02961-21 y RV02448-21 y **ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1**, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21, para el periodo ordinario, en diversas entidades del país, con una vigencia del nueve de julio al nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en los términos de los cuadros insertos previamente.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**



La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

ACTOS CONSUMADOS

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los promocionales de radio y televisión **EL CAMBIO YA COMENZÓ V1**, con números de folio RA02961-21 y RV02448-21 y **ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1**, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21, toda vez que, de conformidad con la información en autos, su difusión concluyó el pasado nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En efecto, de la información obtenida del *Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión*, se desprende que los promocionales denunciados se transmitieron desde el **veinticinco de junio y hasta el nueve de septiembre** de dos mil veintiuno, es decir, en fecha pasada, siendo que actualmente ya no se están difundiendo, situación que se actualizó, incluso, desde la presentación de la queja, pues para la fecha el escrito fue recibido, los promocionales o ya habían dejado de transmitirse o fue el último día que se transmitieron, tal como se advierte del Reporte de Vigencia de Promocionales citado anteriormente; por lo que se está frente a actos consumados de manera irreparable respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, en términos de lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los spots denunciados fueron difundidos en fecha cierta sin que existan indicios de su posterior reprogramación.

Lo anterior, toda vez que, en el contexto del derecho electoral sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.



En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

De igual forma, resulta **improcedente** la solicitud de dictar medidas cautelares en **tutela preventiva**, pues si bien las medidas cautelares son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son aquellos cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán³.

Para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, situación que no se da en el caso bajo estudio.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo⁴:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

³ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

⁴ ÍDEM



Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior⁵ determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de los promocionales denominados **EL CAMBIO YA COMENZÓ V1** con números de folio RA02961-21 y RV02448-21 y **ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1**, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

⁵ Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-153/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021**

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA